

## **SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 141**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 21 de marzo del 2003.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Winston Ignacio Peguero Ventura.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Winston Ignacio Peguero Ventura, dominicano, mayor de edad, soltero, operador de máquinas, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle México No. 124 del barrio Buenos Aires de Herrera del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 21 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de marzo del 2003 a requerimiento de Winston Ignacio Peguero, en nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 379, 384 y 385 del Código Penal, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que con motivo de varias querrelas presentadas por Ruth Joana Abreu y Angelina Milagros Morillo Durán contra de Winston Ignacio Peguero Ventura y Yolando García Division (a) Pato, imputándolos de robo, éstos fueron sometidos a la acción de la justicia; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria, dictó el 31 de enero del 2002 su providencia calificativa, enviando a Winston Ignacio Peguero Ventura y/o Manuel Antonio Bautista Alcántara (a) Winston, al tribunal criminal; c) que apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 8 de agosto del 2002 su sentencia en atribuciones criminales, cuyo dispositivo está copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motivo del recurso incoado por el imputado Winston Ignacio Peguero Ventura, intervino el fallo dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 21 de marzo del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el

recurso de apelación interpuesto por el nombrado Winston Ignacio Peguero Ventura, en representación de sí mismo, en fecha 8 de agosto del 2002, en contra de la sentencia de fecha 8 de agosto del 2002, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al acusado Winston Ignacio Peguero Ventura o Manuel Antonio Bautista Alcántara (a) Winston, dominicano, mayor de edad, soltero, operador de máquinas, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle México No. 124 del barrio Buenos Aires de Herrera, Distrito Nacional, culpable del crimen de robo agravado, cometido por dos o más personas, portando armas, previsto en los artículos 379 y 385 del Código Penal Dominicano y sancionado por el artículo 384 del mismo código, en perjuicio de Thelma Bravo Domínguez y Miguel Ángel León García; en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de las costas penales del proceso, variando de ese modo la calificación dada a los hechos por el juez de instrucción’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se condena al nombrado Winston Ignacio Peguero Ventura al pago de la costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente Winston Ignacio Peguero Ventura al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesado motiva que se examine la sentencia para determinar si la ley fue bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y del expediente, pone de manifiesto que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, en síntesis, lo siguiente: “a) Que el acusado Winston Ignacio Peguero Ventura o Manuel Antonio Bautista Alcántara (a) Winston, se presentó en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil uno (2001) aproximadamente a las 9:00 horas de la mañana en compañía Yolando García División en la banca Miguel Sport propiedad del señor Miguel Ángel de León Martínez, ubicada en la avenida Núñez de Cáceres, No. 22, de donde sustrajo la suma de RD\$13,000.00 (Trece Mil Pesos), mientras su acompañante encañonaba por detrás a la cajera del lugar Thelma Bravo Domínguez, marchándose luego en la motocicleta en que se transportaban; que estos hechos fueron comprobados por las declaraciones de los testigos, quienes lo reconocieron como la persona que conjuntamente con otra y armados, se presentaron en los establecimientos donde ellos trabajaban; que esta Corte descarta los alegatos del acusado respecto a la comisión de los hechos que se le imputan, toda vez que de sus propias declaraciones se deduce que sí andaba con un tal Yolando en la motocicleta y que escuchó que la policía le realizó varios disparos y con ésto deja ver que los mismos se disponían a huir de la policía cuando fueron sorprendidos por éstos en el elevado de la Winston Churchill donde fueron mandados a parar y repelieron los agentes disparándole, donde resultó ultimado el acompañante del acusado; y que esta Corte sostiene fuera de toda duda razonable que Winston Ignacio Peguero Ventura, cometió los hechos que se le imputan, lo que está robustecido por las declaraciones de las partes y por las actuaciones del representante del ministerio público en las fases de investigación y acusación”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del recurrente Winston Ignacio Peguero Ventura, el crimen de robo

con violencia cometido de noche por dos o más personas, previsto y sancionado por los artículos 379, 384 y 385 del Código Penal, con pena de cinco (5) a veinte (20) años de reclusión mayor; por lo que al condenarlo a diez (10) años de reclusión, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso incoado por Winston Ignacio Peguero Ventura contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 21 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)